

FALLO

LA SALA ACUERDA:

Debemos CONDENAR y CONDENAMOS a Dña. BEATRIZ como autora responsable de un delito continuado de estafa previsto y penado en el art. 248, 249, 250.1.5º y 74 del Código Penal, respecto del que concurre la atenuante simple de dilaciones indebidas prevista en el art. 21.6 del Código Penal, a la pena de 3 años, 6 meses y 1 día de prisión, multa de 9 meses y día, con una cuota diaria de 25 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 del Código Penal, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la actividad de intermediación bancaria, inmobiliaria o para la actividad de banca privada durante el mismo período; y al pago de 1/5 parte de las costas procesales, incluidas las costas de las acusaciones particulares, con la excepción de las causadas a las acusaciones constituidas por los Sres. P., M. y S.

CONDENAMOS a Dña. BEATRIZ en concepto de responsable civil directa y a las mercantiles EUROPEAN INVESTMENT AND CONSULTING TRUST, S.L.U y BALEARIC ISLAND INVESTMENT, en concepto de responsables civiles subsidiarias, a indemnizar a los siguientes perjudicados y en los términos siguientes:

1.- A D. J. B. en la cantidad de 232.884,71 euros, más los intereses de demora pactados a determinar en ejecución de sentencia.

2.- A Dña. R. B. en la cantidad de 126.000 euros, más los intereses de demora pactados a determinar en ejecución de sentencia.

Asimismo, en concepto de daño moral deberá indemnizar a los Sres. B. en la cantidad total de 100.000 euros (50.000 euros para cada uno) por la pérdida de su vivienda en Mallorca.

3.- A INCA DE PARTICIPACIONES, S.L en la cantidad de 132.400 euros, más los intereses de demora que se determinen en ejecución de sentencia calculados al tipo de interés que corresponda para cada uno de los reconocimientos de deudas y desde las respectivas fechas de vencimiento, más los intereses legales del artículo 575 LEC hasta el efectivo pago de dicha cantidad.

4.- A D. I. S., en la cantidad de 85.350 euros, que devengará los intereses del art. 576 LEC.

5.- A Dña. L. D. C. R., en la cantidad de 10.800 euros, que devengará los intereses del artículo 576 LEC.

6.- A D. J. F. A., en la cantidad de 9.600 euros, que devengará los intereses del artículo 576 LEC.

7.- A Dña. V. T., en la cantidad de 58.460,20 euros, más intereses.

8.- A Dña. A. B., en la cantidad de 35.000 euros, más los intereses correspondientes.

9.- A Dña. C. E., en la cantidad de 7.500 euros, más los intereses correspondientes.

10.- A D. F.H. M., en la cantidad de 35.000 euros, más los intereses correspondientes.

11.- A Dña. S. B. S., en la cantidad de 35.000 euros, más los intereses correspondientes.

12.- A D. H. P. C. y a D. S. G. H., en la cantidad de 104.000 euros, más los intereses correspondientes.

13.- A Dña. F. G. R., en la cantidad de 85.000 euros, más los intereses correspondientes.

14.- A D. R. H. en la cantidad de 700.000 euros y de 19.200 euros, más los intereses correspondientes.

15.- A D. B. K. D., en la cantidad de 40.000 euros en concepto de principal, 2.666,66 euros en concepto de intereses ordinarios. En concepto de intereses de demora sobre el capital e intereses ordinarios impagados (29% anual sobre 42.666 euros).

Octubre 2011 a Septiembre de 2012 en la cantidad de 11.986,67 euros.

Octubre de 2012 a Septiembre de 2023 en la cantidad de 131.853 euros.

16.- A D. R. T. en la cantidad de 80.000 euros, más otros

5.000 euros por la demora en el retraso del cumplimiento, más intereses.

17.- A D. Ó. E. E., en la cantidad de 10.000 euros, más los intereses correspondientes.

18.- A Dña. M. I. M. J. en la cantidad de 6.326.237,28 euros.

19.- A D. G. P. M. en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia en concepto de capital e intereses ordinarios y moratorios.

20.- A D. R. K. S. en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia en concepto de capital e intereses ordinarios y moratorios.

21.- A D. M. M. P. en la cantidad de 138.947,35 euros, más los intereses correspondientes que se determinen en ejecución de sentencia.

22.- A Dña. J. A. G. en la cantidad de 115.000 euros, más los intereses devengados de conformidad con los contratos firmados a determinar en ejecución de sentencia, con aplicación de los intereses previstos en el art. 576 LEC.

ACORDAMOS la expresa reserva de acciones civiles respecto de Dña. I. S.

ACORDAMOS prohibir definitivamente a la mercantil EUROPEAN INVESTMENT AND CONSULTING TRUST, S.L.U llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita, debiendo librarse los despachos oportunos para la anotación de esta prohibición en el Registro Mercantil correspondiente.

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A Dña. BEATRIZ de los delitos de falsedad documental del artículo 395 del Código Penal, del delito de apropiación indebida previsto en el art. 252 y 253 del Código Penal, del delito de insolvencia punible previsto en el art. 257.2 y 3 del Código Penal y del delito de administración desleal previsto en el art. 295 del Código Penal, declarándose de oficio las 4/5 partes de las costas restantes.

Abónese a la acusada, en su caso, los días en los que permaneció privada de libertad por esta causa y, manténganse las medidas cautelares en el supuesto en el que hubieran sido acordadas y permanezcan vigentes hasta en tanto recaiga sentencia firme en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes con expresión del derecho de las mismas a interponer recurso de apelación en el plazo de 10 DÍAS siguientes al de la última notificación practicada de esta sentencia ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Baleares (art. 846 ter).

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.